

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE**

**MATERIA: AUTORIZA EL USO DE DOCUMENTOS
TRIBUTARIOS EN PAPEL A LOS
CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES DEL
MAULE Y BIOBIO.**

SANTIAGO, 31 de enero de 2017.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 14.- /

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de Septiembre de 1980; los artículos 6° Letra A) N° 1), 30 y 34 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; el artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 825, de 1974, modificado por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley N° 20.727, de 2014; y la Resolución Exenta N° 11, del 25.01.2017, de este Servicio; y

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante el Decreto N° 96 del 23 de enero de 2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 25 de enero de 2017 se amplía a todas las comunas de la Región del Maule la declaración de zona afectada por catástrofe por incendios en los mismos términos establecidos en el Decreto N° 83, de fecha 20 de enero de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y

2) Que, mediante el decreto N° 128 del 26 de enero de 2017 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2017 se declara a toda la Región del Biobío como zona afectada por catástrofe, derivada de la multiplicidad de incendios que afectan a dicho territorio.

SE RESUELVE:

1° Autorícese el uso de documentos tributarios en papel, según indica el inciso segundo del artículo 54 del DL N° 825 de 1974, a aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad económica en las Regiones del Maule y Biobío que se encuentren obligados a emitir de manera electrónica facturas y demás documentos señalados en el inciso primero del artículo 54 del DL N° 825 de 1974, reemplazado por el artículo 1° de la Ley 20.727, de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos contribuyentes que se encuentren en condiciones de continuar operando en la modalidad de emisión electrónica, podrán seguir utilizando tales procedimientos.

2° La autorización establecida en el resolutivo primero regirá durante el plazo a que se refiere el artículo 19 del Decreto Supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, es decir, doce meses contados desde la fecha de la catástrofe.

3° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/MDA/RGV/mbu

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto
- Boletín SII